

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGESIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2016, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diez horas con treinta minutos (10:30) horas del día seis (06) de diciembre (12) de dos mil dieciséis (2016), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 3 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Trigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del año 2016, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Ampliación de plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000014016.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000014216.
- 3.- Ampliación de plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000014516.
- 4.- Atención al Cumplimiento del Recurso de Revisión RRA 3662/16.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000014016.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000014016, misma que a la letra señala:

“Solicito los contratos relacionados con el nuevo aeropuerto de la ciudad de México (NAICM) que celebró Aeropuertos y Servicios Auxiliares con todos los proveedores. Solicito exclusivamente los contratos que fueron celebrados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares y proveedores antes de la creación del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio No. GACM/DG/DCAGI/SJ-1448/2016, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“...Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido a que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 33 EXT 06122016-01:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón que se encuentra recabando la información en sus archivos en una búsqueda exhaustiva, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en dicha Dirección.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

"APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"Solicito los contratos relacionados con el nuevo aeropuerto de la ciudad de México (NAICM) que celebró Aeropuertos y Servicios Auxiliares con todos los proveedores. Solicito exclusivamente los contratos que fueron celebrados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares y proveedores antes de la creación del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V." (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente solicitó ampliación para el plazo de respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-1448/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), aunado a los artículos 61 fracciones II, IV y V, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad, con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

"...Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido a que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa" (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Trigésimo Tercera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado aprobó la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escríbanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto" (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000014216.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000014216, misma que a la letra señala:

"Solicito copia simple en versión pública y electrónica del libro de bitácora que se describe en la cláusula décima tercera del siguiente contrato <http://cdn.datos.gob.mx/public/gacm/GACM-DCI-SJ-CM-E-03-2015/GACM-DCI-SJ-CM-E-03-2015.pdf>" (sic)

Por su parte, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas y Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficios N°. GACM/DG/DCPEV/SV/258/2016, GACM//DG/DCF/SP/GC.-

140/2016 y GACM/DG/DCAGI/SJ-1443/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio N° GACM/DG/DCI/2190/2016, respondió lo siguiente:

“Al respecto, y en atención a lo antes citado, me permito aclarar lo que hace referente a la cláusula Décimo Tercera del Convenio Específico de Colaboración, derivado del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción del Proyecto Integral de Barda y Camino Perimetral, Alumbrado, Servicios Inducidos y Casetas de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y que a la letra dice:

“DÉCIMO TERCERA. LIBRO DE BITÁCORA.

“LA SEDENA” y “GACM” se obligan a establecer y abrir un libro de bitácora donde se consignarán los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato específico y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo y situaciones ajenas a la responsabilidad de ambos, teniendo dicho documento el carácter de registro oficial y legal de los trabajos.

El libro de bitácora será el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos; por lo que estará bajo la responsabilidad y custodia de la residencia de obra de “LA SEDENA” siendo entregada al final de la obra a “GACM”. “LA SEDENA” se obliga a consultar con el Responsable de la supervisión de los trabajos por parte de “GACM”, todos los casos de divergencia que surjan con motivo de las obligaciones derivadas del presente contrato específico y a registrarlos en el Libro Bitácora.” (Sic).

Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento que la entrega de la información antes citada, no puede ser a cargo de esta Dirección, ya que como lo menciona el Convenio; la entrega de las bitácoras se realizarán al finalizar la obra, circunstancia que imposibilita en este momento la entrega de las mismas, ya que el proyecto de la Barda Perimetral del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se encuentra actualmente en construcción, por lo que se recomienda orientar al particular a que presente la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de la Defensa Nacional, lo anterior con fundamento en el Artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura, se pone a consideración del Comité de transparencia del GACM la inexistencia por incompetencia de la información” (sic)

En razón de lo anterior, y analizadas la respuesta de la unidad administrativa responsable de la información, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 33 EXT 06122016-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información, con fundamento en los artículos 13 y 141 de la LFTAIP, así como 19, 20 y 138 de la LGTAIP, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas antes este Comité.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el numeral anterior.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

“APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Solicito copia simple en versión pública y electrónica del libro de bitácora que se describe en la cláusula décima tercera del siguiente contrato <http://cdn.datos.gob.mx/public/gacm/GACM-DCI-SJ-CM-E-03-2015/GACM-DCI-SJ-CM-E-03-2015.pdf>” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Infraestructura	GACM/DG/DCI/2190/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“... Al respecto, y en atención a lo antes citado, me permito aclarar lo que hace referente a la cláusula Décimo Tercera del Convenio Específico de Colaboración, derivado del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción del Proyecto Integral de Barda y Camino Perimetral, Alumbrado, Servicios Inducidos y Casetas de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y que a la letra dice:

“DÉCIMO TERCERA. LIBRO DE BITÁCORA.

“LA SEDENA” y “GACM” se obligan a establecer y abrir un libro de bitácora donde se consignarán los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato específico y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo y situaciones ajenas a la responsabilidad de ambos, teniendo dicho documento el carácter de registro oficial y legal de los trabajos.

El libro de bitácora será el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos; por lo que estará bajo la responsabilidad y custodia de la residencia de obra de “LA SEDENA” siendo entregada al final de la obra a “GACM”. “LA SEDENA” se obliga a consultar con el Responsable de la supervisión de los trabajos por parte de “GACM”, todos los casos de divergencia que surjan con motivo de las obligaciones derivadas del presente contrato específico y a registrarlos en el Libro Bitácora.” (Sic).

Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento que la entrega de la información antes citada, no puede ser a cargo de esta Dirección, ya que como lo menciona el Convenio; la entrega de las bitácoras se realizarán al finalizar la obra, circunstancia que imposibilita en este momento la entrega de las mismas, ya que el proyecto de la Barda Perimetral del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se encuentra actualmente en construcción, por lo que se recomienda orientar al particular a que presente la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de la Defensa Nacional, lo anterior con fundamento en el Artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura, se pone a consideración del Comité de transparencia del GACM la inexistencia por incompetencia de la información” (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Trigésimo Tercera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de la información requerida por Usted.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

3.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000014516.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000014516, misma que a la letra señala:

“copia de todos los documentos que acrediten este curriculum” (sic)

Cabe señalar que el particular anexó a su solicitud las siguientes documentales:

- 1) Copia del portal de internet de GACM en donde aparece la ficha técnica de la Dirección General.
- 2) Copia del detalle del portal de internet del Registro Nacional de Profesionistas.

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio No. GACM/DG/DCAGI/SJ-1445/2016, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“...Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido a que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 33 EXT 06122016-03:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón que se encuentra recabando la información en sus archivos en una búsqueda exhaustiva, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en dicha Dirección.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

“APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“copia de todos los documentos que acrediten este curriculum” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente solicitó ampliación para el plazo de respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-1445/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), aunado a los artículos 61 fracciones II, IV y V, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad, con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“...Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido a que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Trigésimo Tercera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado aprobó la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

4.- Atención al Cumplimiento del Recurso de Revisión RRA 3662/16.

La Presidente del Comité de Transparencia expone el contenido de la solicitud relacionada con el recurso de revisión en comento, en el folio 0945000011916:

“copia de todos los documentos girados y recibidos entre las dependencias que cita el documento adjunto y los firmados por funcionarios y bancos que otorgaron este nuevo crédito por 3000 Millones del Dólares , el anterior y para los restantes para concretar la obra del nuevo aeropuerto también nos endeudaran habiendo 25 mil millones de dólares en FONADIN Monto en dólares no en tasa libor que se pagara por los 6000 millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares / monto total que nos costará el nuevo aeropuerto OJO mas los intereses de los 9000 mil millones de dólares / Tiempo para construirlo y pagar la totalidad de su costo / monto de TUA que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos” (sic)

A continuación, la Presidente del Comité señala que la inconformidad del particular en el recurso de revisión consiste principalmente en la inexistencia de la información.

Igualmente, la presidente del Comité da lectura a la instrucción emitida por el INAI en la Resolución RRA 3662/16, que a la letra dice:

*“... En consecuencia, este Instituto considera que el agravio hecho valer por el particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo que con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; razón por la cual se le instruye a efecto de que:*

- ❖ *Emita una nueva acta a través de la cual su Comité de Transparencia, **declare la inexistencia** de (1) los documentos firmados por funcionarios y bancos, en los que conste el crédito otorgado por 3,000 Millones de Dólares, para concretar la obra del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México; (2) el monto en dólares, no así en tasa Libor, que se pagará por concepto de intereses, por los 6,000 Millones de Dólares o los 9,000 Millones de Dólares, que serán por el total del Aeropuerto y (3) el monto de la Tarifa para el Uso del Aeropuerto (TUA) que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 6S fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en la que de manera fundada y motivada exponga con toda claridad y de manera específica para cada contenido de información, las razones por las cuales no cuenta con dicha información.*

En este sentido, y toda vez que la modalidad de entrega elegida por el recurrente fue la correspondiente a “Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia”, lo cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento, el sujeto obligado deberá entregar el acta que emita su Comité de Transparencia mediante el correo electrónico que el particular proporcionó en su solicitud de acceso, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.” (sic)

Por tanto, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente de la instrucción contenida en la Resolución del INAI a efectos de cumplimiento por parte de este sujeto obligado:

1. Declarar de manera fundada y motivada la inexistencia por parte de este Comité de la siguiente información:
 - (a) los documentos firmados por funcionarios y bancos, en los que conste el crédito otorgado por 3,000 Millones de Dólares, para concretar la obra del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México;
 - (b) el monto en dólares, no así en tasa Libor, que se pagará por concepto de intereses, por los 6,000 Millones de Dólares o los 9,000 Millones de Dólares, que serán por el total del Aeropuerto y
 - (c) el monto de la Tarifa para el Uso del Aeropuerto (TUA) que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos

2. Notificar al particular la resolución de este Comité que confirme la inexistencia de la información y se le notifique mediante correo electrónico, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Así, la Dirección Corporativa de Finanzas, unidad administrativa competente para atender el cumplimiento a la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) respecto del Recurso de Revisión RRA 3662/16, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2016, manifestó lo siguiente:

“Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3662/16

Con respecto a la instrucción contenida en la resolución del recurso de revisión RRA 3662/16 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (“INAI”) el día 16 de noviembre de 2016, en relación con la respuesta proporcionada por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a la solicitud de información con número de folio 0945000011916, se pone a consideración del Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la siguiente información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 65 fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

1.- “Los documentos firmados por funcionarios y bancos, en los que conste el crédito otorgado por 3,000 millones de dólares para concretar la obra del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”.

Al respecto, esta Dirección Corporativa de Finanzas informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección, no localizó información alguna respecto a la información requerida, por lo que declara y confirma la inexistencia de la misma.

Esta entidad no cuenta con la Información Solicitada ya que a la fecha en la que se emitió respuesta, alegatos y se da atención al cumplimiento instruido por el INAI, GACM no ha contratado ningún crédito, ni financiamiento para la construcción del NAICM. GACM no forma parte del crédito por 3,000 millones de Dólares que refiere el solicitante, ya que fue contratado por Nafin como fiduciaria del Fideicomiso Privado.

Debido a que GACM no actúa como parte en dicho Contrato de Crédito, en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 20 de octubre de 2016, dicha información fue declarada inexistente, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con el objeto de brindar al particular la información bajo el principio de máxima publicidad, y con la finalidad de impulsar la transparencia en el desarrollo del NAICM, GACM proporcionó al solicitante la información que ha sido proporcionada por Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Privado:

“Asimismo, le informo que el 29 de octubre de 2014, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el “Fideicomiso”) celebró con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Citigroup Global Markets Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y HSBC Bank USA, N.A. un contrato de crédito sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, por un monto de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) (el “Crédito”).

Asimismo, el 07 de octubre de 2015, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso 80460 celebró un convenio modificatorio y de reexpresión al Crédito de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) bajo las leyes del Estado de Nueva York, contratando un monto adicional de US\$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Dólares 00/100), es decir, un crédito total de US\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Dólares 00/100), con HSBC Securities (USA) Inc., Citigroup Global Markets Inc. y J.P. Morgan Securities LLC., como Global Coordinators.

Con motivo de lo anterior, a continuación se describen de manera breve las condiciones financieras que justifican la inexistencia la información solicitada en dólares:

Acreditado: Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago con Nacional Financiera como fiduciaria.

Monto total: USD \$3,000'000,000.00.

Tipo de crédito: Línea de crédito revolvente, es decir, los montos repagados pueden volver a disponerse durante el plazo de vigencia del crédito.

Tasa de Interés Tasa de referencia LIBOR 3M más un margen aplicable de 1.5% anual (uno punto cinco por ciento). La tasa de interés se aplica únicamente sobre montos del Crédito Revolvente utilizados, mientras que sobre montos no utilizados solamente se aplica una comisión por compromiso de 33.33% del margen aplicable vigente.

Reservas: 6 meses de servicio de deuda.

Plazo y amortización: Vencimiento en 5 años, con opción a ser extendido por hasta dos años adicionales. Monto total de principal pagadero al vencimiento.

Fuente de Pago: Recursos provenientes de la TUA generada por el AICM, y en su momento del NAICM. Al tratarse de un crédito limitado a los recursos provenientes de la TUA, este no cuenta con ninguna garantía de pago ni por parte del Gobierno Federal ni de ninguna entidad pública.

Bancos participantes: HSBC, JP Morgan, Citigroup, Banco Santander, BBVA Bancomer, Bank of Nova Scotia (Scotiabank), Banco Inbursa, Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ, Crédit Agricole, Mizuho Bank, Sumitomo Mitsui Banking Corporation, ING y Sabadell.”

Cabe resaltar que Nafin previamente ha manifestado que la información referida tiene el carácter de confidencial, no obstante ha sido revelada previamente por los acreedores en diversos medios de comunicación, por lo que se considera de dominio público.

De igual manera, dicha información se puede consultar en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/prensa/documentos/151014-nota-informativa-esquema-de-financiamiento.pdf>

<http://www.aeropuerto.gob.mx/prensa/documentos/151012-nota-informativa-financiamiento.pdf>

2.- “El monto en dólares, no así en tasa Libor, que se pagará por concepto de intereses, por los 6, 000 millones de dólares o los 9, 000 millones de dólares, que serán por el total del aeropuerto”

Como se mencionó anteriormente, a la fecha GACM no ha contratado crédito alguno para la construcción del NAICM. De igual manera, no se tiene conocimiento por parte de esta entidad, de que Nafin, en su calidad de fiduciaria del fideicomiso privado, haya contratado crédito alguno por los montos referidos. Debido a ésto, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Finanzas, se declara y confirma la inexistencia de la información.

Con el objeto de brindar al particular la información bajo el principio de máxima publicidad, y con la finalidad de impulsar la transparencia en el desarrollo del NAICM, GACM proporcionó al solicitante la información que ha sido proporcionada por Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Privado, con respecto al crédito por 3,000 millones de dólares:

“Asimismo, le informo que el 29 de octubre de 2014, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el “Fideicomiso”) celebró con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Citigroup Global Markets Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y HSBC Bank USA, N.A. un contrato de crédito sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, por un monto de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) (el “Crédito”).

Asimismo, el 07 de octubre de 2015, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso 80460 celebró un convenio modificatorio y de reexpresión al Crédito de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) bajo las leyes del Estado de Nueva York, contratando un monto adicional de US\$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Dólares 00/100), es decir, un crédito total de US\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Dólares 00/100), con HSBC Securities (USA) Inc., Citigroup Global Markets Inc. y J.P. Morgan Securities LLC., como Global Coordinators.

Con motivo de lo anterior, a continuación se describen de manera breve las condiciones financieras que justifican la inexistencia la información solicitada en dólares:

Acreditado: Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago con Nacional Financiera como fiduciaria.

Monto total: USD \$3,000'000,000.00.

Tipo de crédito: Línea de crédito revolvente, es decir, los montos repagados pueden volver a disponerse durante el plazo de vigencia del crédito.

Tasa de Interés Tasa de referencia LIBOR 3M más un margen aplicable de 1.5% anual (uno punto cinco por ciento). La tasa de interés se aplica únicamente sobre montos del Crédito Revolvente utilizados, mientras que sobre montos no utilizados solamente se aplica una comisión por compromiso de 33.33% del margen aplicable vigente.

Reservas: 6 meses de servicio de deuda.

Plazo y amortización: Vencimiento en 5 años, con opción a ser extendido por hasta dos años adicionales. Monto total de principal pagadero al vencimiento.

Fuente de Pago: Recursos provenientes de la TUA generada por el AICM, y en su momento del NAICM. Al tratarse de un crédito limitado a los recursos provenientes de la TUA, este no cuenta con ninguna garantía de pago ni por parte del Gobierno Federal ni de ninguna entidad pública.

Bancos participantes: HSBC, JP Morgan, Citigroup, Banco Santander, BBVA Bancomer, Bank of Nova Scotia (Scotiabank), Banco Inbursa, Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ, Crédit Agricole, Mizuho Bank, Sumitomo Mitsui Banking Corporation, ING y Sabadell.”

En las condiciones financieras detalladas, se incluye el apartado de tasa de interés. Este no puede incluir el monto en dólares, debido a que la tasa Libor 3M es fluctuante, ya que es susceptible a cambios según las condiciones económicas internacionales. Sin embargo, esta Dirección Corporativa de Finanzas reitera que GACM no forma parte de dicho crédito y que esta información ha sido revelada previamente por los acreedores en diversos medios de comunicación, por lo que se considera de dominio público.

3.- “El monto de la Tarifa para el Uso del Aeropuerto (TUA) que se aportará por año para el pago del aeropuerto a los bancos”.

En relación con esta solicitud, se le informa que con fecha del 29 de octubre de 2014 GACM y Nafin, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Privado, celebraron un Convenio de Cesión, a través del cual GACM, en su carácter de Cedente, cedió a Nafin, en su carácter de Cesionario, la titularidad de la totalidad del derecho al cobro de la TUA, es decir, el derecho a recibir el pago de la totalidad de la TUA que realicen los pasajeros que utilicen el NAICM.

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que GACM únicamente ha celebrado el Convenio de Cesión con Nafin para la cesión de la totalidad del derecho al cobro de la TUA de los pasajeros que utilicen el NAICM, y no realiza cesión alguna de dicho derecho de cobro a ningún banco.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó documentos que especifiquen el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos, por lo que se declara y confirma la inexistencia de la información. Asimismo, cabe señalar que en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia celebrada el 20 de octubre de 2016, dicho órgano colegiado confirmó la inexistencia de la información solicitada.

GACM ha proporcionado toda la información pública, completa, oportuna y accesible que se encuentra en su posesión, en atención al principio de máxima publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 11 de la LGTAIP y el artículo 6 de la LFTAIP. La Información Solicitada resulta inexistente, dado que GACM no actúa como parte en los documentos celebrados y que, hasta ésta fecha, GACM no ha contratado deuda para la construcción y desarrollo del NAICM.

En virtud de lo anterior, y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el criterio 01S/09 emitido por el INAI, esta Dirección Corporativa de Finanzas atiende la instrucción emitida por el pleno del INAI" (sic)

A continuación, el Comité de Transparencia analiza la información emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas para el cumplimiento a la Resolución de mérito:

1. Por lo que respecta al punto a) los documentos firmados por funcionarios y bancos, en los que conste el crédito otorgado por 3,000 Millones de Dólares, para concretar la obra del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, la Dirección Corporativa de Finanzas manifestó reiterarse en su respuesta, ya que GACM no ha contratado ningún crédito, ni financiamiento para la construcción del NAICM. GACM no forma parte del crédito por 3,000 millones de Dólares que refiere el solicitante, ya que fue contratado por Nafin como Fiduciaria del Fideicomiso Privado. Dichas circunstancias quedan debidamente acreditadas ante este Comité de Transparencia. Cabe señalar en este punto que el mismo ya fue declarada su inexistencia en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2016, en el ACUERDO GACM 22 EXT 20102016-04.
2. Por lo que respecta al punto b) el monto en dólares, no así en tasa Libor, que se pagará por concepto de intereses, por los 6,000 Millones de Dólares o los 9,000 Millones de Dólares, que serán por el total del Aeropuerto, la Dirección Corporativa de Finanzas manifestó que no es posible proporcionar el monto en dólares de la tasa Libor, debido a: 1) GACM no ha contratado crédito alguno para la construcción del NAICM; 2) Esta Dirección Corporativa de Finanzas no tiene conocimiento que Nafin, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso Privado haya contratado crédito alguno para los montos referidos, 3) La tasa Libor 3M es fluctuante, ya que es susceptible a cambios según las condiciones económicas internacionales.
3. Por lo que respecta al punto c) el monto de la Tarifa para el Uso del Aeropuerto (TUA) que se aportará por año para el pago del aeropuerto a los bancos, la Dirección Corporativa de Finanzas manifestó que GACM únicamente ha celebrado el Convenio de Cesión con Nafin para la cesión de la totalidad del derecho al cobro de la TUA de los pasajeros que utilicen el NAICM, y no realiza cesión alguna de dicho derecho de cobro a ningún banco. Tales circunstancias quedan debidamente acreditadas ante este Comité de Transparencia. Cabe señalar en este punto que el mismo ya fue declarada su inexistencia en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2016, en el ACUERDO GACM 22 EXT 20102016-04.

Con base en lo expuesto por la Dirección Corporativa de Finanzas ante este Comité, se considera la inexistencia de la información relacionada en los puntos a), b) y c) anteriormente mencionados, ya que la inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas por la unidad administrativa responsable.

En razón de lo anterior, y analizadas las respuestas de las unidades administrativas competentes de la información, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 33 EXT 06122016-04:

1. Con fundamento en los artículos 19, 20, 45 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP y 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; y en razón de la búsqueda exhaustiva realizada por la Dirección Corporativa de Finanzas, unidad administrativa competente de esta Entidad, se confirma la inexistencia de la información correspondiente:

- (a) los documentos firmados por funcionarios y bancos, en los que conste el crédito otorgado por 3,000 Millones de Dólares, para concretar la obra del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México;
- (b) el monto en dólares, no así en tasa Libor, que se pagará por concepto de intereses, por los 6,000 Millones de Dólares o los 9,000 Millones de Dólares, que serán por el total del Aeropuerto y
- (c) el monto de la Tarifa para el Uso del Aeropuerto (TUA) que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos.

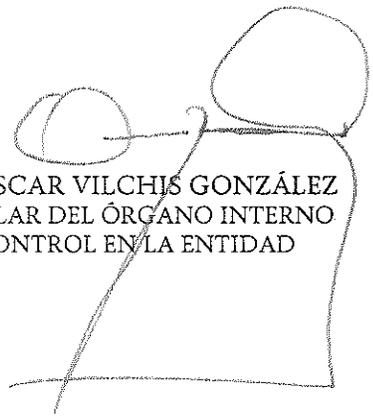
2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I de la LGTAIP y 65 fracción I de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante, mediante correo electrónico:

- a) La inexistencia de la información señalada en el numeral anterior, con la debida fundamentación y motivación expuesta por la unidad administrativa responsable.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Trigésimo Tercera Sesión Extraordinaria 2016, se da por terminada, a las 11:30 horas del día 06 de diciembre de 2016, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Dr. OSCAR VILCHIS GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
CONTROL EN LA ENTIDAD


MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS